

La ética judicial como factor sustancial de legitimación del poder judicial de la federación

Joel Salas Nava¹

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Algunas virtudes judiciales*. III. *La legitimación de los impartidores de justicia a través de la ejecución de las virtudes judiciales*. IV. *Conclusiones*. V. *Bibliografía*.

- Código Penal Federal vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno.
- Código Penal para el Distrito Federal vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el martes dieciséis de julio de dos mil dos.

I. Introducción

Actualmente en el país tanto la autoridad política en un contexto social general, como la autoridad judicial en uno particular, están atravesando por una visible crisis de legitimidad en virtud de las diversas coyunturas sociales por las que pasa el Estado mexicano. Motivo por el cual existe

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México. Ha ocupado el cargo de Profesional Operativo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación con adscripción a la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, se ha desempeñado como Oficial Administrativo en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Ha publicado algunos trabajos de investigación en materia penal y transparencia, para la revista del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras publicaciones. Actualmente trabaja como abogado litigante.

una necesidad improrrogable para la observación cabal de los códigos de ética que rigen nuestras instituciones políticas y sobre todo judiciales, con el fin único de que la ciudadanía recupere la confianza en estas. Por lo que la adopción del Código de Ética Judicial sería una respuesta inmediata por parte de los operadores jurídicos a la crisis por la que atraviesa el país en lo que respecta a la impartición de justicia.

El motivo principal para llevar a cabo la implementación sistémica de la ética judicial dentro del Poder Judicial Federal debe tener como fundamento la necesidad de difundir entre los funcionarios judiciales, los principios que contienen las normas éticas, con la finalidad de incrementar la confianza y la autoridad moral de los operadores jurídicos en el país, porque el juez o la jueza, no solo deben preocuparse por “ser”, según la dignidad propia del poder conferido, sino también deben “parecer”, de manera que su accionar laboral, no suscite ni la más mínima duda en la sociedad y pueda ésta, confiadamente, tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.

Por lo que el funcionario judicial deberá buscar constantemente la excelencia en el ejercicio de sus funciones como aplicador del derecho y como ciudadano, no sólo en el ámbito profesional o técnico, sino también en el ámbito personal, anteponiendo en su actuar público y privado sus virtudes judiciales.

II. Algunas virtudes judiciales

Entre las anteriormente mencionadas virtudes judiciales se encuentran las que a continuación se enumeran:

1. **Justicia:** En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, el Juez se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.
2. **Prudencia:** En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con su personal, recoge la información a su alcance, con criterios rectos y verdaderos, consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.
3. **Responsabilidad:** Asume plenamente las consecuencias de sus actos, como resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

4. **Fortaleza:** En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.
5. **Patriotismo:** Tributa a la Patria, el honor y el servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador del país, representa.
6. **Compromiso social:** Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
7. **Lealtad:** Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa.
8. **Orden:** Se comporta de acuerdo con normas lógicas, necesarias para la organización del trabajo a su cargo.
9. **Respeto:** Procura no lesionar los derechos y dignidad de los demás.
10. **Decoro:** Cuida su comportamiento habitual al hablar, en el vestir y en el actuar, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
11. **Laboriosidad:** Cumple con diligencia sus obligaciones de juzgador.
12. **Perseverancia:** Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
13. **Humildad:** Es consciente de sus insuficiencias, cualidades y capacidades y las aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin llamar la atención ni esperar reconocimientos.
14. **Sencillez:** Evita en el trato con los demás actitudes que denoten alarde de poder.
15. **Sobriedad:** Distingue lo que es razonable de lo que es inmoderado y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Considerando las virtudes señaladas y tomando en cuenta la evolución social en materia de derechos humanos en cuanto hace a la “equidad de género”, sería razonable incorporar a lista de virtudes antes señaladas la de la “*igualdad en el trato y oportunidades en cuestión de género*”, es decir, poner en un plano de igualdad laboral a las mujeres y a los hombres, imponiendo las mismas cargas de trabajo, los mismos horarios, los mismos

salarios, propiciando ambientes libres de violencia y discriminación, observando como criterio preponderante la importancia del rol que como mujeres desempeñan dentro de la vida social del país y las instituciones públicas; en tanto a lo que se refiere al tema de la igualdad de trato, éste se debe reflejar en dos vertientes, es decir, dentro y fuera del tribunal. Con el fin de acabar con las desigualdades de trato y oportunidades entre mujeres y hombres dentro y fuera de la carrera judicial.

En ese sentido, actualmente el Poder Judicial Federal ha estado implementando un programa de igualdad de género para trabajar en áreas tales como investigación, formación, vinculación, difusión y evaluación para la sensibilización de quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia en México, a fin de que ésta se haga con perspectiva de género, así como para fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación dentro de la propia institución, al mismo tiempo que pugna por una sinergia con los diferentes actores de la vida institucional, académica y civil del país.

A pesar de ser un programa relativamente reciente, ha logrado prometedores resultados, entre los que se cuentan un diagnóstico integral en materia de equidad, que ha servido de base para introducir la perspectiva de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como situar esta perspectiva como un recurso metodológico viable para determinar hechos y pruebas en los casos asignados al Poder Judicial, cuya difusión se realiza a través del Boletín Género y Justicia.

III. La legitimación de los impartidores de justicia a través de la ejecución de las virtudes judiciales

Dichas virtudes, se han considerado idóneas dentro de los códigos de ética de Iberoamérica, no solo para guiar la conducta de los juzgadores de los diferentes países, sino sobre todo, para facilitar la reflexión ética sobre diversos aspectos de las funciones que desempeñan dichos funcionarios. Dicha reflexión ética dentro de la función jurisdiccional tiene dos vertientes, ya que por un lado está, la función estrictamente judicial, al resolver los conflictos sociales, y por el otro, la función meramente administrativa, que es consecuencia de la antes referida, en relación con la labor del juzgado o tribunal a su cargo, brindando en la práctica cotidiana una atención oportuna y apegada al respeto de las normativas constitucionales e internacionales vigentes.

Una vez que dichos comportamientos se han arraigado en las respectivas facultades humanas, estos realizan sus actos buenos con “prontitud y agrado”, en orden a que el bien sea determinado racionalmente (prudencia), se brinde al otro o no se lo sustraiga (justicia), se persevere sin flaquezas (fortaleza) o no se renuncie a él por falta de moderación (templanza). Que los jueces cuenten con esas virtudes cardinales no sólo se constituye en una ventaja para ellos, en tanto podrán conseguir con cierta facilidad su tarea en torno a mandar el bien bajo el rótulo de lo justo debido, sino también es una ventana para la paz y la armonía social porque los ciudadanos tienen menos motivos para sospechar aún de aquellas decisiones judiciales que le son adversas. Un juez virtuoso cumple con menos problemas el trabajo requerido y esperado y se torna más confiable para todos. Aunque puede dictar una “buena” sentencia quien es “malo”, ello será una operación que contradice el mismo “ser adquirido” por el juez vía los “vicios” o “hábitos malos”, y que como tal sorprenderá a colegas, auxiliares, partes, abogados y hasta el mismo autor. Siendo un rasgo del derecho contemporáneo el posibilitar más de una respuesta jurídica, como lo refleja la pluralidad de líneas jurisprudenciales, eso inexorablemente acrecienta el poder de los jueces pero también la suspicacia del foro que difícilmente aceptará pasiva y resignadamente la sentencia de aquel juez que no es confiable con base en los vicios que se le conocen.²

Se debe tener presente que *ética*, debe entenderse como la ciencia del bien y del mal, que consiste en los fundamentos primarios y causas últimas de la moral, que examina problemas como la libertad, los valores humanos y la esencia de la moralidad. Por *moral*, el conjunto de normas que regulan el comportamiento humano, son las manifestaciones de los valores que se dan en determinadas circunstancias. La *deontología*, es el estudio del deber, como un conjunto de reglas y principios que rigen a cada profesional, es la ciencia de lo moral y consiste en lo que hay que cumplir, para alcanzar el ideal utilitario de mayor placer posible, para el mayor número de individuos.

Para lograr esa excelencia que demandamos, el funcionario judicial debe comprender en sumo grado que la independencia, no significa un privilegio, sino la forma de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con

² LUIS VIGO, Rodolfo, *Prólogo al libro Ética Judicial –Virtudes del Juzgador-*, Suprema Corte de Justicia de la Nación en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. XVIII.

parámetros jurídicos, evitando la arbitrariedad, reconociendo los valores constitucionales y salvaguardando los derechos fundamentales, porque el juez independiente es aquel que determina desde el derecho vigente, la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente, por factores ajenos al derecho.

El juez o jueza imparcial, es aquel o aquella que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo en el desarrollo del proceso una equivalente distancia con las partes y sus abogados, evitando todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o perjuicio, debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso y por ello está obligado a mantener hábitos rigurosos de honestidad intelectual, debiendo motivar de manera ordenada y clara sus decisiones, para ello deberá exigirse la capacitación permanente, para brindar un servicio de calidad.

En la labor del judicial es fundamental la cortesía, porque es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces y las juezas deben a sus colegas, a los abogados, como también a los justiciables, a los testigos y en general a todos los relacionados con la administración de justicia. Para ello, el juez debe estar consciente que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos, como la transparencia en todos sus actos judiciales como sociales, manteniendo absoluta reserva y secreto en relación con las causas que tramita y de las deliberaciones del tribunal, manteniendo la debida prudencia, diligencia y honestidad, para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia.

En ese tenor, la conducta del servidor judicial, debe basarse, a más de la independencia e imparcialidad, también en la objetividad, profesionalismo, excelencia, así como en las virtudes que cada juez debe tener respecto de la justicia, equidad, humanismo, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, honestidad, sobriedad, cortesía, transparencia, diligencia y conocimiento, para convertirse en el “*mejor juez o jueza*”.³

De este modo el buen juez sería aquel que además de cumplir con sus deberes, los que generalmente se encuentran establecidos y señalados en

³ CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, *Ética Judicial*, 1ª ed., Ecuador-Quito, Corte Nacional de Justicia, 2014, p. 17.

los textos legales, considerara que esforzarse en el cultivo de las virtudes o de los buenos hábitos redundará en beneficio de su persona y de su trabajo.

Sin embargo, no es novedoso afirmar que, en gran medida, la desconfianza que hoy se tiene en cuanto a la administración de justicia, se debe en gran medida a la pérdida de confianza de los ciudadanos en las instituciones jurídicas, principalmente en los tribunales.

De ahí que se pueda concluir que un buen derecho se alcanza teniendo buenos jueces y, como se ha señalado, un buen juez no es sólo el que cumple con las normas, sino aquél que además de esforzarse por la adquisición de buenos hábitos, busca tener o contar con virtudes personales.

El código mexicano es quizá la mejor muestra de lo señalado anteriormente. En éste se puede ver con especial nitidez el empeño que los miembros del Poder Judicial Federal tienen porque sus jueces y las personas que trabajan con ellos, sean personas virtuosas y que cuenten con la autoridad moral necesaria para garantizar una justicia real. En éste código se señala expresamente: *“se recogen los principios, reglas y virtudes judiciales, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda no sólo guiar la conducta de los juzgadores federales y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan”*.

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, establece que la consolidación del Estado de Derecho está fundamentada en la confianza que la sociedad tiene de sus instituciones, entre ellas, por supuesto, en los tribunales, y que dicha confianza social se perdería si los protagonistas del derecho no actuaran con *“independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia”*.⁴

Las diferentes formas de conceptualizar la deontología confirman que el objeto principal de la misma es la calificación del trabajo profesional (no sólo técnico) en sus aspectos de bueno y malo. De este modo, *“(…) la deontología nos planteará exigencias éticas –vinculadas con lo ‘profesionalmente correcto’ o con una ‘buena praxis’–, decisivas para mantener la mutua confianza que exige implícitamente el ejercicio de una profesión”*.

⁴ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, presentación.

La doctrina suele afirmar que las normas deontológicas, sean éstas escritas o consuetudinarias, vinculan al profesionista con al menos tres entidades: i) con la persona o institución que los contrata, confiando en su capacidad técnica y ética; ii) con el gremio de profesionistas que esperan de él una actuación diligente, y sobre todo moral para el prestigio de la misma profesión; y, iii) con la sociedad que mantiene la esperanza de que su desempeño profesional contribuya al bien común social.⁵

Un buen juez debe considerar en su investigación y fallo las consecuencias de sus resoluciones (impacto sociológico), igual que ha de cumplir con los deberes establecidos en las normas, pero si es verdad que los juzgadores cuentan con un mayor margen de discrecionalidad ofrecido por la jurisprudencia, entonces quien estará mejor capacitado para emplearla será aquel juez que esté habituado a ejercitarse en ciertos principios morales o virtudes judiciales.⁶

Es un hecho que un “buen juez”, igual que un buen ciudadano, no puede ser definido exclusivamente a nivel puramente normativo, es decir, a partir del cumplimiento del deber por el sólo cumplimiento del deber. El buen juez, para mantener tal calificación, ha de ir más allá.

*“Un buen juez (...) no es sólo quien aplica en derecho vigente sin incurrir, en el ejercicio de esa actividad, en la comisión de delitos o de faltas administrativas sancionables disciplinariamente –quien no es corrupto-sino quien es capaz de ir ‘más allá’ del cumplimiento de las normas; y ello, no porque se exija de él –al menos, normalmente- un comportamiento de carácter heroico, sino porque ciertas cualidades que ha de tener un juez –las virtudes judiciales- no podrían plasmarse normativamente; son, justamente, rasgos de carácter que se forman a través del ejercicio de la profesión si, a su vez, se tiene cierta disposición para ello”.*⁷

⁵ MARSICH, M. H., *Ética profesional y deontología jurídica: nociones y principios*, La Abogacía Práctica Profesional, Enseñanza y Deontología, F.M. Carrasco Fernández (Comp.) O.G.S., Puebla, 2000, p. 121.

⁶ *Op. cit.* (supra, nota 3), p.20.

⁷ ATIENZA, Manuel, *Ética Judicial: ¿por qué no un código deontológico para jueces?*, en “*Jueces para la Democracia*”, número 46, pág. 43, marzo de 2003.

Un solo acto no genera la virtud, sólo la frecuencia de éstos es lo que conduce a ella. Aristóteles lo deja ver claramente al señalar que: *“En consecuencia, es preciso considerar, en lo que atañe a las acciones, la manera de practicarlas, pues los actos, según dijimos, son los señores y la causa de que sean tales o cuales hábitos”*. Y más adelante reafirmará esta misma tesis al señalar: *“Con razón se dice, por tanto, que el hombre se hace justo por la práctica de actos de justicia, y temperante por la práctica de actos de templanza, y que sin este ejercicio nadie en absoluto estaría siquiera en camino de hacerse bueno”*.⁸

En ese orden de ideas, cabe destacar que el Poder Judicial de la Federación a través de jurisprudencia, ha dejado en claro el alcance y aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, haciendo hincapié en que dicho código se ha formulado con el objeto de ayudar a los juzgadores federales a resolver los conflictos éticos que se les presenten con motivo de su trabajo, remarcando que los principios, reglas y virtudes que recoge no tienen como finalidad establecer una responsabilidad de tipo legal para los miembros del Poder Judicial de la Federación en la inteligencia de que su aplicación e interpretación queda sólo en el ámbito estrictamente personal y deontológico de los juzgadores federales, sin que constituyan normas legales que rijan para el dictado de los fallos en dicho juicio del orden constitucional; y por otra, porque la aplicación o inaplicación de los principios éticos de independencia, imparcialidad y profesionalismo, entre otros, no puede extenderse al examen de procedencia, legalidad y/o constitucionalidad que habrán de realizar los Jueces de Distrito al resolver los juicios de amparo de su conocimiento.⁹

En consecuencia, es recomendable no solo la adopción de un Código de Ética para los jueces y juezas, sino también la selección de personal que entienda la verdadera misión del servicio judicial, y que las evaluaciones que se realicen tengan en cuenta este aspecto, pues solo la confianza de la comunidad en la que se desenvuelve el juez puede validarlo como tal, entendiendo la confianza no como la resignación a sus fallos, sino como la confianza de que las controversias se resolverán sobre la base de la

⁸ LUIS VIGO, Rodolfo, *op. cit.* (supra, nota 3), p. XVIII.

⁹ Tesis VI.10.A.52 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXXII, Agosto 2010, P. 2250.

normativa jurídica y de la ética. Y sobre todo que serán resoluciones que serán acatadas y cumplidas a cabalidad.

IV. Conclusiones

Dicho proceso de formación ética de los funcionarios del Poder Judicial requiere de su implementación inmediata, así como de una permanente evaluación y seguimiento, con miras a lograr que los propósitos que se tienen ante sí, se cumplan de manera cabal.

Se trata de comprender que la educación en materia de ética judicial, -como proceso en el que están involucradas personas concretas que prestan un servicio público, como lo es la administración de justicia- está sujeta a una influencia decidida del entorno, que puede llegar a determinar los resultados que se obtengan en relación a la impartición de justicia; razón por la cual se hace necesario mantener un sistema de monitoreo constante dentro del Poder Judicial que permita introducir los ajustes que demanden las circunstancias políticas, sociales y económicas para mejorar el desempeño de los operadores jurídicos.

Es decir, que no sólo se deben implementar programas o cursos en los que se formen funcionarios que lleven a cabo su actuación con ética y profesionalismo, sino que se debe realizar un constante monitoreo y evaluación a los funcionarios públicos con el fin de garantizar una adecuada gestión en los juzgados, tribunales y oficinas judiciales. Dichas evaluaciones no sólo deberán abordar temas técnicos u organizativos como normalmente sucede. Sino que deberán enfocarse en la formación ética de dichos operadores jurídicos a fin de desarrollar en ellos competencias para la gestión organizacional y para la atención cotidiana que tiene lugar en una oficina judicial.

Eventualmente, el funcionario judicial deberá comprender que el ejercicio de la función judicial no se agota en la apropiación de los conocimientos jurídicos, demandando como complemento indispensable la creación de condiciones, para que quien tenga en sus manos el desarrollo de estas funciones pueda crecer integralmente, como profesional y técnico, y como ser humano de cara a una sociedad informada que exige de sus órganos encargados de aplicar el derecho un actuar ejemplar. Tomando en consideración que el actuar de los operadores judiciales puede dar o no legitimación a tan importante institución como lo es el Poder Judicial de frente a la sociedad

V. Bibliografía

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (ECUADOR), “*Ética Judicial*”, 1ª ed., Corte Nacional de Justicia, Ecuador-Quito 2014.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, “*Ética Judicial –Virtudes del juzgador–*”, México, 2010.

ATIENZA, Manuel, *Ética Judicial: ¿por qué no un código deontológico para jueces?*, en “*Jueces para la Democracia*”, número 46, marzo, 2003.

MARSICH, M., H., “*Ética Profesional y Deontología Jurídica: Nociones y Principios*”, en *La Abogacía Práctica Profesional, Enseñanza y Deontología*, F.M. Carrasco Fernández (Comp.) O.G.S., Puebla, 2000.

LUIS VIGO, Rodolfo, “*Ética Judicial e Interpretación Jurídica*”, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 29, Alicante, 2006.

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

Código Iberoamericano de Ética Judicial.